

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y sus Altezas Reales continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche y continúa aliviado.»
Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 24 de Agosto de 1863.—Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia, de un censo de 9.697 reales 12 mrs. de capital y 290 reales 30 mrs. de réditos ánuos que reclama Don José Barberini, en nombre de Don Carlos Pedro Villa, como heredero de la Condesa de Benasusa.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 13 de Agosto de 1860 por el Escribano del Juzgado de Hacienda de Sevilla, del que resulta que la Condesa de Benasusa, como

sucesora en el vinculo de Don Francisco Duarte, tenía derecho á percibir del Prior y religiosas del convento de los Remedios, sito en el barrio de Triana, los réditos del censo espresado, que fué impuesto sobre los terrenos en que se edificó el convento, y que habia venido percibiendo hasta Junio de 1835, en que cobró los caídos correspondientes hasta 1820, sin que desde esa época, por las vicisitudes de los tiempos, se haya vuelto á cobrar cantidad alguna: que el sucesor actual, en los derechos de que se trata, reclamó en la via gubernativa el reconocimiento y pago de los réditos vencidos, elevando al Gobierno la exposicion documentada prevenida en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, y trascurridos los cuatro meses prefijados en el mismo Real decreto sin haberse dictado resolucion por parte del Gobierno, acudió al Juzgado de Hacienda de Sevilla proponiendo demanda sobre que se condenase á la Hacienda pública á que reconociese el mencionado censo y pagara 29 y dos tercios de años de réditos vencidos, á razon de 290 rs. 30 mrs. en cada uno y las costas: que seguida por sus trámites la demanda, y previo allanamiento del Promotor fiscal competentemente autorizado, recayó auto definitivo en 3 de Agosto de 1860 declarando responsable á la Hacienda pública al pago de 290 rs. 30 mrs. de réditos anuales, al reconocimiento del censo, á la satisfaccion de las pensiones de 29 años y dos tercios, y á la de las devengadas desde la interposicion de la demanda, con deduccion de las contribuciones que correspondieran:

Vista la comunicacion, fecha 11 de Abril de 1861, de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla, de la cual consta que las hipotecas del censo se vendieron por el Estado en 2 de Julio de 1822 y 11 de Abril de 1845, sin tener en cuenta la carga que gravitaba sobre las mismas:

Visto el art. 9.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, en que se establece que los Tribunales que fueren competentes para conocer sobre reclamacion de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero que este cumplimiento tocará exclusivamente á los agentes de la Administracion quienes con autorizacion del Gobierno acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites que señalen las leyes de Presupuestos y las reglas

establecidas por el de las obligaciones del Estado:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, en que se ordena que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma de verificarlo.

Considerando que por sentencia firme de Tribunal competente ya ejecutoriada, dictada con audiencia y allanamiento del representante de la Hacienda autorizado al efecto, se ha condenado á esta al reconocimiento del censo reclamado y al pago de las pensiones de 29 años y dos tercios:

Considerando que á la Administracion pública corresponde el cumplimiento de lo juzgado y sentenciado, en la forma y dentro de los límites que señalan las leyes de Presupuestos y las reglas establecidas por el de las obligaciones del Estado.

Considerando que se halla justificada la personalidad del reclamante;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de 290 rs. 89 cénts., y mandar asimismo que se incluya en el presupuesto de gastos la suma necesaria para el pago en metálico de la anualidad corriente y las respectivas al año 1850 inclusive en adelante sin proceder á su pago hasta que se obtenga el crédito legislativo correspondiente, de conformidad á lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850; y respecto á las pensiones anteriores á dicho año, se remita el expediente en su dia á la Junta de la Deuda pública para que, segun sus atribuciones, resuelva lo que proceda con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Supremo tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla acerca del conocimiento de la causa formada contra Don José Manuel Carreño por atentado contra los agentes de la Autoridad:

Resultando que el cabo de serenos de Sevilla Ramon de la Hera dió parte de que D. José Manuel Carreño, hallándose embriagado, habia insultado al sereno Domingo Martinez, desoido sus reconveniones para que no escandalizase y acometido al mismo, rompiéndole el farol y tratando de quitarle la pistola:

Resultando que en su virtud se empezó á instruir la correspondiente causa por la jurisdiccion ordinaria; y que Carreño acudió á la militar y presentó el Real titulo expedido á su favor en 27 de Abril de 1844, por el cual S. M. se sirvió concederle el grado de Capitan de Milicias sin goce de antigüedad, y con la circunstancia de quedar nulo dicho grado si entraba en el servicio:

Resultando que por razon de esta categoria pidió Carreño que se requiriese de inhibicion al Juez de primera instancia; y estimado así, aceptó este la competencia fundada en que en el referido Real titulo no se concedia expresamente á Carreño el fuero militar, y que los honores solo dan el derecho á las condecoraciones, tratamientos y distintivos propios de la categoria, segun tiene resuelto este Supremo Tribunal en reiteradas decisiones;

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general insistió en la inhibitoria exponiendo que la Real orden de 14 de Octubre de 1861 declara que gozan fuero completo de Guerra los honorarios de los cuerpos é institutos del ejército, aun cuando no se exprese en el Real despacho, y prohíbe que se promuevan ni sostengan competencias en todos los negocios civiles y criminales en que sean demandados:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que para acreditar debidamente el fuero militar es indispensable que su concesion resulte expresa-

mente consignada en el Real despacho que se presente reclamando dicho privilegio:

Y considerando que el título expedido á favor de Don José Manuel Carreño, por el cual S. M. se sirvió concederle el grado de Capitan de Milicias, no expresa la concesion del fuero que reclama, y que conforme á la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, los honores de una categoría no llevan consigo el goce de fuero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Junio de 1863.—Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala primera.

En el expediente de exámen de las cuentas de fondos provinciales, caudales, correspondientes á los meses de Julio y Agosto de 1854, rendidas por Don José Domingo Donesteve, Depositario del Gobierno de la provincia de Santander; siendo Ministro Ponent D. Ramon Ceruti.

Vistos los reparos señalados con los números 1.º, 4.º, y 7.º, que han sido contestados satisfactoriamente y estimados por solventes en las censuras de calificacion y definitiva:

Visto el núm. 6.º, referente á 4.000 rs. satisfechos á D. Benito Gonzalez Tamayo para caminos vecinales, que se encontraban entregados sin formalizar:

Vistos los reparos 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 9.º, que no han sido solventados no obstante las audiencias concedidas al Depositario D. José Domingo Donesteve, según los artículos 39 y 43 de la ley orgánica del Tribunal:

Considerando que respecto al reparo núm. 6.º que no fué satisfecho por el Depositario, no debe imponérsele responsabilidad en atencion á que los 4.000 rs. de que se dató en su cuenta de Agosto último fueron pagados en virtud de orden del Gobernador de la provincia para atenciones del presupuesto provincial, y de cuya inversion acompañó la respectiva documentación resultando únicamente la falta de formalizacion de este pago, sobre la cual recayó la providencia de la Sala de 6 del corriente disponiendo se llene dicho requisito en la primera cuenta, según orden que ha sido comunicada por la Seccion:

Considerando que en cuanto á los reparos 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, y 9.º, no solventes, el Depositario cuentadante Don José Domingo Donesteve ha reconocido la responsabilidad que se le exige por las sumas que aquellos representan, y que en las dos audiencias se ha convenido á satisfacerlas del importe de su fianza;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al Depositario D. José Do-

mingo Donesteve al reintegro de 105.498 rs. 9 mrs., importe de las cantidades á que se refieren los reparos números 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, y 9.º, no satisfechos, quedando en suspenso esta cuenta hasta que se verifique el reintegro ó se declare partida fallida dicho alcance: notifiquese este fallo á las partes, y publíquese en la GACETA, expidiéndose la correspondiente certificacion por el Contador, que pasará al Ministro Letrado para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos en Madrid á 8 de Junio de 1863.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.—Luis Alvarez.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. Don Ramon Ceruti, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 15 de Junio de 1863.—Pedro Galbis.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 156.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Debiendo publicarse en esta Corte desde 1.º de Setiembre próximo, una revista universal enciclopédica bajo la direccion de D. Julio Nombela titulada *El Fomento de España*, y proponiéndose su director difundir los conocimientos especiales llamados á conciliar el desarrollo de los intereses morales y materiales del país, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en su agosto nombre se recomiende eficazmente la suscripcion á todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales siendo de abono en sus cuentas las cantidades que consignen para dicha suscripcion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y demás efectos que se expresan en la preinserta Real orden.

Albacete 24 de Agosto de 1863.—*Matías Bedoya.*

Alcaldía constitucional de Riopar.

Don Severo Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Riopar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en virtud de la Superior autorizacion que ha concedido el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 6 de Agosto actual, se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion de los cementerios de esta villa. Su único remate ha de tener efecto en la misma ante el Ayuntamiento, en la Sala Capitular de diez á doce de la mañana del dia que cumplan los treinta de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, sirviendo de tipo la cantidad de 1961 rs. 46 céntimos y bajo las condiciones creadas por la Corporacion que están de manifiesto con el expediente en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Dado en Riopar á 18 de Agosto de 1863.—Severo Castillo.—P. A. D. A., Agustin Navarro Alcantud, secretario interino.

Administracion principal de Hacienda pública.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del actual, se ha servido conceder á los sujetos que á continuacion se espresan, vecinos de esta provincia, la Sal pura de Fábrica que para uso de sus ganados tenian solicitada.

Nombre del ganadero.	Su vecindad.	Cantidad de sal que se les con-	Fábricas.
		signa. Quin. Libr.	
D. José Vicente Mendiri . . .	Alcaráz.	57	Pinilla.
Manuel Baillo	Id.	18	Id.
Anselmo Ortega y siete compañeros	Lezuza.	10	Id.
Pedro María Miramon . . .	Ballestero.	26	Id.
Francisco Ramon Navarro	Bienservida.	16 50	Villaverde.
Genon Henares	Id.	9	Id.
Eladio Maria Navarro . . .	Id.	24 50	Id.
Dionisio Garriga	Id.	7 50	Id.
José Olallo Palomares . . .	Id.	7 50	Id.
Juan José Navarro	Id.	25 50	Id.
Luis Ciro Navarro	Id.	18	Id.
Manuel Inclan	Id.	10	Id.
Saturnino Ibañez	Id.	4 50	Id.
Valentin Andrés Navarro . .	Id.	7 50	Id.
Francisco Royo Tornero . . .	Casas de Juan Nuñez.	6	Fuente-albilla.
Fernando Nuñez de Robres	Chinchilla.	50	Minglanilla.
Herederos de Don Cecilio Nuñez de Robres	Id.	54 50	Id.
D. Pedro Lopez de Haro . . .	Id.	42 50	Id.
Federico Lopez de Haro . . .	Id.	8	Id.
Valentin Ballesteros	Albacete.	29	Id.
Juan Francisco Gonzalez Gujjarro	Minaya.	18	Id.
Joaquin Gujjarro Carrasco	Id.	18	Id.
Tadeo Barnuevo	Chinchilla.	57 50	Id.
Diego Nuñez de Robres . . .	Id.	41	Id.
Excmo. Sr. D. José de Salamanca (Terrateniente)	Albacete.	56	Id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados acudan á esta Administracion á recoger los oportunos libramientos, previo el ingreso de su importe en Tesorería.

Albacete 22 de Agosto de 1863.—*Alejandro B. Estrada.*

Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, y emplaza á Ramon Sanchez Velez, natural de Requena, vecino de Alicante, casado, montador de máquinas, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la peticion fiscal, en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre descarrilamiento del tren-correo en el terraplen del Pantano de este término, en el que resultaron varios muertos y heridos; apercibido que de no haberle parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Tirso Trabado.—P. S. M., Pascual de Cuenca Asensio.

Artilería.—Minas de Azufre de Hellin.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la venta del esparto existente en los cotos de estas Minas.

1.º El esparto se vende por haces que contendrán doce manadas y el peso de

aquel será de dos arrobas y media verde ó siete cuarterones seco.

2.º El contratista se obliga al arranque de toda la existencia de esparto del lote ó pedazo de terreno que contratase, y en el caso de no verificarlo en el tiempo que se fijará, satisfará los haces que dejase de arrancar: para este objeto pasará á tasarlo un perito que nombrará la Junta Económica en union de otro que designará el interesado, y no habiendo conformidad entre ámbos se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador de la provincia, siendo todos los gastos de cuenta de mismo.

3.º El contratista se obliga á arrancar el esparto en el término de tres meses que principiarán á contarse desde el dia que se le notifique la aprobacion de la Superioridad, pero si circunstancias extraordinarias como lluvias ú otras atenciones á juicio de esta Junta le impidiese el poderlo verificar se le concederá la próroga que se crea justa.

4.º El rematante satisfará cada 15 dias el importe del esparto que se arrancase, y si estrajese del coto alguna parte de él sin haberlo satisfecho ni tener conocimiento el Sr. Director, perderá la fianza que presentase que quedará en favor de la Hacienda, y además de abonar el esparto extraido, una multa de diez veces el valor de aquel.

5.º A pesar de lo que espresa la condicion 2.º, se tendrá la justa consideracion al rematante de permitir de dejar de cojer el esparto en los puntos inaccesibles de los trozos que se marcan sin que pueda haber apelacion en la calificacion que se

haga por esta Direccion de lo que debe exceptuarse arrancar.

6.^a El contratista no podrá sacar el esparto de los puntos donde lo tengan acopiado de 15 en 15 días y á presencia de los empleados del Establecimiento.

7.^a El contratista deberá atenerse á las indicaciones que se le hagan por los empleados del Establecimiento para llenar la condicion 2.^a y evitar las consecuencias con que en aquella se conmina, así como para evitar los perjuicios que puedan seguirse al monte por su mala colocacion.

8.^a La persona que quiera interesarse en esta licitacion y desee examinar los trozos que se subastan lo manifestará al Señor Director para que dé la orden conveniente para dicho objeto.

9.^a Para licitar se ha de depositar previamente en la Caja del Establecimiento 1.000 rs. por cada uno de los cuatro primeros lotes, 800 por el cuarto y 500 por cada uno de los tres restantes.

10. Se saca á pública subasta:

1.^o El esparto que contiene toda la zona del terreno del coto menor al precio de 2 rs. por haz que se arranque.

2.^o El lote ó pedazo de terreno que comprende desde el mojon de las Higuericas, derecha del camino que conduce á la Fábrica, hasta la Cueva de los Alberginos, partiendo en linea recta desde la Solana de los Donceles, hasta el citado camino de las Minas por el precio de 2 rs. por haz que arrancasen.

3.^o Otro pedazo de terreno que comprende desde dar vista á la Umbría oscura bajando la cuesta del Maeso, siendo tambien su linde la derecha del citado camino por el precio de 2 rs. por haz.

4.^o Otro pedazo que linda desde la hacienda de las Higuericas, la izquierda del citado camino de las Minas, hasta la cuesta del Maeso dando vistas á las cañadas de las Camarillas camino llamado Viejo, hasta la acequia que sube en linea recta á la espesada hacienda de las Higuericas por el precio de 2 rs. por haz.

5.^o Otro lote ó pedazo de terreno que comprende desde el mojon del Tunel al pico de Hellin, carril abajo de este, y sube rio arriba hasta el citado mojon por precio de un real cincuenta céntimos por cada haz que se arranque.

6.^o Otro pedazo que linda desde el citado carril del pico de Hellin, hasta el mojon del Peralejo, caída á la cañada del Gallego hasta el espesado mojon del pico de Hellin, por precio de un real por haz.

7.^o Otro pedazo que comprende los lindes, Umbría Oscura, Collado de los Mojones, caída al Hondon, casa de la Gusana, barranco del Infierno, á dar vistas á la citada Umbría por precio de 75 céntimos por haz que se arranque.

8.^o Otro pedazo que comprende desde el rio Segura, término de Moratalla, mojon cabeza Enrique, Loma Larga, Sierra del Boj hasta el Cenajo, Cerro de Pajares, la Torre bajando la acequia hasta el cañado de dicho mojon, comprendiendo en el citado trozo el rincon de Perez, casa del Collado, Umbría y Solana de Cubilla, cañada de Alarque y demás terreno que se encuentra dentro de dichos lindes, por precio de 50 céntimos por haz que se arranque.

11. Si concluido el remate no se presentase postor para algunos de los lotes ó pedazos de tierras marcadas, se abrirá nueva licitacion á la media hora de concluida la primera; admitiéndose postura por número de haces, con iguales formalidades y condiciones que la anterior; pero si se presentase mas de un licitador en un mismo lote se dará la preferencia para elegir terreno al que solicitase mayor cantidad de esparto y así sucesivamente á las demás proposiciones que se presentasen, pero si hubiese dos ó más iguales marcarán los espacios que se calculen suficientes al pedido y se sortearán entre los postores.

12. La subasta se celebrará el dia 7 de Setiembre próximo venidero y dará

principio á las 11 en punto de la mañana del referido dia, ante la Junta Económica del mismo en las oficinas del Establecimiento.

13. No se admitirá proposicion que no venga con pliego cerrado, rubricado por el postor en la cubierta, y como el modelo que va al final de este pliego.

14. No se admitirá proposicion que no llegue á las cantidades estipuladas como tipos en las condiciones desde el 10 al 17 ámbos inclusive.

15. Al pliego cerrado deberá acompañar documento que acredite haber hecho entrega de la cantidad estipulada como fianza en la condicion 9.^a en la Caja de este Establecimiento sin cuyo depósito de garantía no se tendrá derecho para licitar.

16. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Director Presidente de la Junta Económica la primera media hora de constituida aquella, los cuales serán numerados por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse por ningun pretesto.

17. A las once y media en punto se abrirán los pliegos de que se trata en la condicion anterior, por el orden en que fueron entregados declarando por la Junta la adjudicacion provisional del remate, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas.

18. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos sin ninguna prórroga, á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas, terminados los cuales se hará la adjudicacion al que haya hecho mayor subida, como se espresa en la condicion anterior; mas si los postores de que se trata renunciaren al derecho de esta licitacion verbal la Junta declarará admitida interinamente segun queda dicho, la proposicion que se haya presentado primero.

19. Terminada la subasta quedará unido al expediente el documento de Depósito de garantía del mejor postor y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

20. Aprobado que sea el remate por la Superioridad sin cuyo requisito no causará efecto, y comunicada la orden al rematante, presentará dentro de los cuatro primeros dias un fiador á beneplácito de la Junta Económica y no verificándolo se tendrá por rescindido el contrato quedando sugeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Hellin 22 de Agosto de 1863.—El Director, P. O., Jaime Cantos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitacion del arranque del esparto que contiene el trozo núm. T. se comprometo á verificarlo con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin de la provincia del dia.... por el precio de... por haz.

(Fecha y firma del interesado.)

ASIENTOS DEFECTUOSOS pertenecientes á la villa de Yeste,

(CONTINUACION.)

La casa cortijo y telnada que en la Cortijada de Fuentes de este término fué de Julian Sanchez Ramal ya difunto con las tierras de riego y secano en diferentes bancales y pedazos le pertenecian en el mismo sitio, de haber todo 25 fanegas 6 celemines linde José Nova, el Paso, la acequia, heredero de Lorenzo Tauste y otros notorios. Pascual, José, Gregorio y

Pascuala Sanchez Ramal esta muger de Eusebio Blazquez vecinos todos de Yeste. No especifica lo que á cada uno corresponde.

La casa cortijo telnada y tierras de riego y secano que Gregoria Fernandez, viuda de Gerónimo de la Parra ya difunta poseia en la Cortijada de Gontar término de Yeste, con olivos, moreras, parras y frutales, divididos en varios bancales y suertes rotas y por romper, pero sin espresarse cabida ni linderos por ser conocidas las fincas. Francisco, José, Felipe, Josefa, y Francisca de la Parra hijos y Maria del Carmen Beteta y Maria Candelaria Martinez Calvete nietos todos de esta vecindad: no especifica lo que á cada uno corresponde.

La casa cortijo, y tierras de riego y secano que en la Cortijada de la Graya poseia Nicolasa Sanchez viuda de Francisco Rubio con arbolado de moreras, frutales y parras, sin espresarse cabida ni linderos por ser fincas conocidas. Blas Rubio, Francisca idem, Maria Rubio, Pascuala idem, difunta, todos hijos, representando á esta Eusebio y Maria del Rosario Gallego de la vecindad de Yeste. No espresa lo adjudicado á cada uno de por sí.

La casa cortijo y tierras de riego y secano rotas y montuosas, que en el sitio de los Prados poseia Fernando Bonaque difunto, confinantes con las de otros sus hermanos, sin especificar otros linderos y cabida por ser bien conocidas las fincas Francisca Blazquez viuda de Fernando Bonaque. Ignacia, Dorotea, Concepcion, Carmen y Maria Bonaque, mujer de Luis Blazquez todos hijos y vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno.

Un cortijo y algunos bancales de corta cabida que el difunto Antonio José Buendía poseia en el partido del Arguellite, sitio del Saltador, bajo linderos conocidos. Pascual Buendía mayor, Pascual Buendía menor, Bartolomé Buendía, Mercedes Buendía hijos todos de Antonio José Buendía y vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno.

Los cuartos, cortijos, tierras de riego y secano con moreras y frutales, que poseia el difunto Pedro Izquierdo en los sitios de la Umbría del Vul y Moralea partido de Bochorna, término de Yeste, sin espresarse cabida y linderos, por ser terrenos conocidos. Victoriano Montanos, Francisca Montanos, Gregorio Montanos, hijos de José y Antonia Izquierdo, difunta y nietos de Pedro Izquierdo, tambien difunto, vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno.

Un cuarto cortijo, telnada, tierras y viña en el sitio de la Salobreja, junto á la huerta de esta villa y camino del Puente, cuya cabida y linderos no se espresan por ser conocidas las fincas. José Antonio Rodriguez Escobar, viudo de Manuela Fernandez Reyes. Miguel Rodriguez hijo, Celestina idem mujer de Santiago Garrido vecinos de Yeste. No espresa lo adjudicado á cada uno de por sí.

La parte de terrenos de la labor que se nombra de los Galeras que poseia en el sitio de Boche de este término Maria Lopez Lorente, viuda de Antonio José Galera ya difunta, con corto riego y el resto de secano, lindando entre sí todos los coherederos y la labor que fué de la Iglesia. Maria Galera, mujer de Victoriano Sanchez Haro, Dolores Galera, mujer de Manuel Lozano, Petra Galera, mujer de Pedro Martinez Cerrajero, Rosaria Galera, mujer de Santiago Mendoza, Pedro Galera, Antonio Galera, todos hijos y herederos de Maria Lopez Lorente y vecinos de Yeste. No espresa lo adjudicado á cada uno de por sí.

La labor que en los sitios de Juanquilez y Cueva Higuera de el término de esta villa poseian Claudio Ruiz Gimenez y Maria Ruiz Melgarejo su mujer ya difuntos con casa cortijo y telnada en uno y otro sitio, y diferentes tierras en parte de riego y su mayor parte de secano confinantes con el rio Taivilla, Antonio Ruiz

Melgarejo, Gil Ruiz Melgarejo y herederos de Juan Fernandez, Antonio Ruiz Gimenez, Gregorio idem, José idem, Angela idem, Faustina idem, Leona idem, Josefa idem, todos vecinos, hijos y herederos, de Claudio Ruiz Gimenez y Maria Ruiz Melgarejo, difuntos y vecinos de esta villa. No especifica lo que á cada uno corresponde.

La casa cortijo, telnadas y tierras de riego y secano con olivos, moreras, carascas y frutales que en la Cortijada de Raspilla poseian Antonio Alfaro y Agueda Palacios su mujer esta ya difunta cuya cabida y linderos omiten por ser bien conocidas las fincas. José Alfaro, Josefa Alfaro, viuda de Miguel Tolmo, Pascuala idem mujer de Silvestre Morecillo, Manuela idem, mujer de Francisco Palacios, Victoria idem, mujer de Francisco Montanos vecinos de Yeste. No especifica lo que á cada uno corresponde.

La casa cortijo, telnada y tierras de labor que en el sitio de la Moeda, término de Yeste poseian Francisco Blazquez de Avila y Francisca Muñoz Piñero esta difunta, en diferentes bancales de riego con arbolado y suertes de tierra secano, de cabida y linderos conocidos, con una parte de casa en esta poblacion. Francisco Blazquez de Avila viudo, Vicente hijo, Francisca idem mujer de Manuel Garcia, Domingo idem, José idem, vecinos de Yeste. No especifica lo que á cada uno corresponde.

La parte de casa cortijo, telnada, bancales de riego y tierras de secano y monte que poseia Francisco Sanchez Tauste en el sitio de Marchana partido de las Umbrías, término de Yeste, linde los mismos hijos y herederos por lo que heredaron de su madre con anterioridad. José Sanchez Tauste, Francisco idem, Manuel idem, Francisca idem mujer de Fernando Fernandez, Antonia idem mujer de Ramon Sanchez, Maria mujer de Ceferino Alarcon todos hijos de Francisco Sanchez Tauste y vecinos de esta villa. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Ocho bancales que caben tres fanegas y media, con un poco riego y la mayor parte de secano en el partido de Jartos de este término bajo linderos conocidos. Siete bancales y una viña en diferentes sitios de esta huerta de Yeste la mayor parte con olivos y bajo linderos notorios. Maria Ruiz Potenciano viuda de Ramon Cazaña y sus cuatro hijos Roman, Nicolasa, Antonia y Mercedes sus hijos vecinos de Yeste. No espresa linderos ni especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

La parte de casa cortijo y tierras de riego y secano y monte que en el partido de Arguellite poseia Narcisca Gimenez viuda de Domingo Ojeda ya difunta, en corta cabida y lindado con los hijos y herederos. Tomás Ojeda, José, Francisco, José Antonio, Sebastian, Maria mujer de Pascual Buendía, Josefa mujer de Lázaro Bonaque todos hijos de Domingo Ojeda y Narcisca Gimenez vecinos de esta villa. No especifica lo que á cada uno corresponde.

La casa cortijo y parte de labor que en el partido de Paules poseia Manuela Tauste, viuda de Pedro Cozar vecinos de Yeste compuesta de tierra riego y secano y algun monte y bajo linderos conocidos. José Martinez Cerrajero hijo del primer matrimonio, Raimunda idem mujer de José Gonzalez Roco. Juan Cozar difunto hijo del segundo matrimonio Isidro Cozar idem, Antonio idem, Cándida idem, mujer de Juan José Fernandez Tenedor, Rosario idem viuda, todos vecinos de Yeste. No espresa linderos ni especifica lo que á cada uno corresponde.

Una bodega y cámara y varios pedazos de tierra riego y secano en el sitio de Morote, término de Yeste que perteneció á Maria Antonia Garcia Gaspar viuda de Joaquin Toledo vecina de dicha villa linde Don Cayetano Santoyo y otros notorios. Domingo Toledo hijo, Bernabea Toledo idem, viuda de Antonio Palacios ya difunta y por ella sus hijos, todos vecinos de esta villa de Yeste. No espe-

cifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

La casa cortijo telhada y labor que en los sitios de la Umbria del Bul, Horcajuelo y Calar de la Sima poseia Matias Blazquez de Avila vecino que fué de esta villa, compuesta de bancales de riego, otros de secano y suertes idem con monte, viñas y algunos olivares en esta huerta todo bajo linderos conocidos y notorios. Pascual Blazquez hijo, Francisco, Carmen, Matias, Pascuala, Quiteria, Juan Nova Nieto, todos vecinos de esta villa de Yeste. No espresa linderos ni especifica lo adjudicado á cada uno.

La casita cortijo bancales á medio riego y tierras de secano y monte con alguna viña y olivos que en el sitio de las Umbrias de este término poseia José Lopez de Miguel ya difunto vecino que fué de esta villa, linde los herederos de Francisco y José Ruiz de la Peña. Anastasio Lopez hijo, José, Antonio, Josefa y Celestina todos vecinos de esta villa de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Dos bancales nombrados del huerto y del Manzano y una parte del bancale de los Ciruelos, sitios en el partido de Bochorna término de Yeste que fueron de Angela Rodriguez Quijano, viuda de Antonio Lozano ya difunta. Antonio Garcia Mota vecinos de Yeste. Hijueta por herencia y manda de su abuela Angela Rodriguez Quijano, viuda de Antonio Lozano. No espresa linderos.

La casa cortijo, telhada y tierras de riego y secano que en la cortijada de la Graya y sitio del Macalon poseia Lucas Garcia Magdaleno vecino que fué de esta villa y ya difunto, con arbolado de olivos moreras y frutales en el riego viña, tierra de labor monte y pastos en el secano, todo bajo linderos conocidos. José Garcia Magdaleno, Pascual, Gregorio, Dolores, hijos de Lucas Garcia Magdaleno y vecinos de esta villa. No espresa linderos, ni especifica la parte que á cada uno corresponde.

Varias suertes de la dehesa de propios, nombrada de Tus junto á la ermita y en el Peazuelo, término de Yeste que poseian como colonos en enfiteusis Eugenio Garcia Ruiz y Agustina Blazquez su difunta mujer, con linderos conocidos los terrenos que en parte son de riego con carrasacas y frutales, y el resto de secano, también con algunas carrasacas y pinos, dentro de los que tenian la casa cortijo y telhada para el ganado.—Cinco suertes de tierra secano en los Calares del Mundo y la Sima de este término.—

Un olivar en esta huerta de Yeste, nombrado del mortero, y una viña en la Zapatera, sitio de las Silletas, de la misma huerta y todo con linderos conocidos. Eugenio Garcia Ruiz viudo de Agustina Blazquez Ignacio, Plácido Pascual Juan hijos vecinos de Yeste. No espresa linderos, ni especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Una casa cortijo telhada y tierras de riego y secano que en la cortijada de Sege y sitio del Rio Taivilla poseia Antonio Lozano (a) Patralicos, ya difunto, cuya cabida y linderos no especifican las hijuelas ó papeles formados á sus hijos. Antonio Lozano, Manuel Lozano, Cirilo, Isabel, Maria todos hijos de Antonio Lozano y vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Una casa cortijo y algunas tierras de riego y secano que en el partido de claras de este término tenia Nicolás Ruiz Ruescas difunto confinantes con los de sus hermanos y el Rio Taivilla. Matias Garcia Gaspar viuda de Nicolás Ruiz Ruescas José, Julian y Eugenio hijos vecinos de Yeste. No espresa linderos ni especifica lo que á cada uno corresponde.

La casa cortijo telhada y tierras de riego y secano que en el sitio de Royo Morote, término de Yeste poseia Vicente Ruiz Reolid difunto en fincas conocidas y confinantes con Francisco Calvete, herederos de Gumersindo Gonzalez y Matias Torrente con otros notorios. Gumersindo Ruiz Reolid, Leon, Regalada, Fausta mujer de Francisco Carcelen vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Una casita cortijo y algunas tierras de riego y secano rotas y por romper que en la cortijada de Moropeche poseia Maria del Carmen Martinez mujer de José Garcia Ruiz de esta vecindad de cabida y linderos conocidos. Domingo Garcia Ruiz Mariano, Encarnacion, Antonia, Cirila, todos hijos de los dichos y vecinos de esta villa. No espresa linderos ni especifica lo que á cada uno corresponde.

La casa cortijo y tierras de riego y secano con olivos, moreras, parras y frutales que en la Cortijada de Moropeche término de Yeste, poseia Teresa Blazquez difunta, mujer de Pascual Nova, confinantes con sus convecinos, Vicente Muñoz, Atanasio Ruiz Serrano, herederos de Mariano Gimenez y otros notorios. Joaquin Nova hijo, Domingo y Gabina hijos vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

La casa cortijo y tierras de riego y

secano, con olivos, moreras y frutales que en la Cortijada de Moropeche poseian Pedro Tauste y Maria Gonzalez su muger aquel ya difunto y vecinos de esta dicha villa, confinantes con Vicente Muñoz herederos de Mariano Gimenez y otros notorios. Maria Gonzalez viuda de Pedro Tauste y Maria Tauste su hija vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

La casa cortijo y tierras de labor con arbolado de moreras y frutales que en la Cortijada de Majada Carrasca poseian Francisco Alarcon y su difunta muger Maria Muñoz Labrador confinantes con Nicolás Muñoz, herederos de Gil Alarcon y otros: Y algunas matas de oliva en tierra propia, sitio de la Cuesta empedrada huerta de esta villa. Francisco Alarcon viudo José Alarcon, Vicente y Maria hijos vecinos todos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

La parte de labor Casas cortijo y telhada con tierras de riego y secano, arbolado de olivos, moreras y frutales, montes y pastos que en el partido de Moropeche, término de Yeste poseia Maria Josefa Ruiz Serrano, ya difunta muger que fué de Vicente Muñoz Labrador, segun por menor consta en las hijuelas formadas á los ocho hijos que ha dejado y que se espresarán. Antonio, Domingo, Maria, José Joaquin, Angel, Nicolasa, Dolores y José todos hijos y vecinos de esta villa de Yeste. No espresa linderos ni lo adjudicado á cada uno de por sí.

La parte de casa cortijo y tierras de riego y secano, con arbolado de moreras, frutales y parras, montes y pastos que en el sitio de la Hoya de la Parrilla del término de Yeste poseia Miguel Juarez, segun ya difunto, segun por menor resulta de las hijuelas formadas á los cinco hijos que se espresarán. Luis, Maria, Eusebia, Josefa y Rafaela todos hijos y vecinos de Yeste. No espresa linderos ni especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

La casa cortijo telhada, varios bancales y tierras de secano, aquellos de riego y con arboleda de moreras y frutales que en el sitio de Jartos término de Yeste poseian el difunto Pedro Rodriguez y su viuda Josefa Antonia Ruiz Melgarejo con algunas olivas y viña en esta huerta y todo bajo linderos notorios. José Rodriguez y Vicente Rodriguez hijos, Josefa Antonia Ruiz Melgarejo viuda todos vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

El cortijito y tierras de riego y secano con olivos moreras y frutales, montes y

pastos que en la cortijada de Moropeche poseia Raimundo Muñoz hijo de Vicente y por su fallecimiento ha recaido en sus hijos menores. Raimundo Muñoz difunto. Hijueta por legitima de su difunta madre Maria Josefa Ruiz. No espresa linderos sobre no espresar los hijos y lo adjudicado á cada uno de por sí.

La casa cortijo, telhada bancales de riego y secano con moreras, olivos, frutales y parras, suerte de secano, montes y pastos que en la cortijada de la Graya poseia el difunto Eusebio Gallego en distintos sitios y con nombres y linderos conocidos, y como consta de las tres Hijuelas formadas á los hijos y herederos que se especificarán. Antonio Gallego hijo, Teresa muger de Miguel Garcia Magdaleno también hijo, Antonia hija, muger de José Antonio Blazquez Alarcon todos vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí sobre no espresar linderos.

La casa cortijo, telhadas y tierras de labor, unas de riego con arboleda de moreras, olivos, frutales y parras que en los sitios antedichos poseian Francisco Sanchez del Hoyo y difunto y su viuda Josefa Ruiz Reolid y diferentes de secano rotas y por romper, con montes y pastos todo bajo linderos conocidos. Josefa Ruiz Reolid viuda Juliana Sanchez del Hoyo hija Vicente Sanchez del Hoyo id. Benita y Maria hijos todos vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí sobre no constar linderos.

Varios bancales de tierra riego y secano y viña en la huerta de esta villa que poseian Santiago Lopez ya difunto y su muger Antonia Ramona Martinez de cabida y linderos conocidos. Antonia Martinez viuda de Santiago Lopez Luis, Anselmo y Maria hijos todos vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí sobre carecer de linderos.

Cinco pedazos de tierra riego y secano en el partido de Tus de este término de cabida y linderos conocidos que pertenecieron á la labor ó hacienda de Bernabé Blazquez ya difunto Domingo Blazquez por herencia de su padre Bernabé vecino de Yeste. No espresa linderos.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					3 de la tarde.
24	705,68	1,55	38,4	28,5	9,9	16,3	10,8	5,5	22,4	12,2	78	72	E. S. E.	7,70	»	A las 4 de la tarde casi cubierto con aire huracanado. Algunas nubes con id. id.
25	705,66	1,77	43,5	30,7	12,8	16,0	11,7	4,3	23,4	14,7	76	75	S. O.	8,75	»	

P. O.
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.